



PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2021-00006-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada electrónicamente proveniente del correo secretariatierra joven@gmail.com en dos archivos en PDF que consta de 33 y 3 folios, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de marzo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Ante este Despacho judicial se radicó la presente demanda EJECUTIVA LABORAL impetrada por la CORPORACIÓN TIERRA JOVEN representada legalmente por NESTOR DAVIAN SÁNCHEZ a través de apoderado judicial contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO representada legalmente por CARLOS ARTURO LOZANO BARRIOS, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Así las cosas, sería del caso proceder al estudio de la demanda en aras de resolver sobre su admisión, pero observa la suscrita, que ello no es procedente, por carecer este Despacho judicial de competencia como se verá a continuación.

El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determinó la competencia así *“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: ... numeral 6° de “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”*. Luego, entonces en este caso se tiene que lo pretendido por la parte actora, es que se libre mandamiento de pago por la suma de \$10.800.000,00 que corresponden a los honorarios o remuneraciones por servicios personales de los meses agosto, septiembre y octubre de 2020, que se originaron en el contrato de prestación de servicios profesionales y consultoría N°004-2020 suscrito entre las partes.

Significa lo anterior, que como este tipo de procesos fueron asignados a los jueces de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, es por lo que este Despacho judicial carece de competencia para asumir el trámite. Suficientes las anteriores consideraciones, para indicar que este estrado judicial no es el competente para conocer la presente demanda.

Con base en lo expuesto, se ordenará remitir la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin de que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA LABORAL impetrada por la CORPORACIÓN TIERRA JOVEN representada legalmente por NESTOR DAVIAN SÁNCHEZ a través de apoderado judicial contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO representada legalmente por CARLOS ARTURO LOZANO BARRIOS, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad., para que asuma el conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d814dea0577a3490de6815117b10eaf46a74252550759debc4ab364c2de03561

Documento generado en 08/03/2021 02:57:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**